

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA REPÚBLICA ITALIANA

Y

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

REFERIDO A LAS CONDICIONES Y MODALIDADES
DE CONCESIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO DE AYUDA
DE EUROS 20 MILLONES PARA UN PROGRAMA A FAVOR DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA URUGUAYO-ITALIANA Y URUGUAYA,
A TRAVÉS DEL APOYO A PROYECTOS CON ELEVADO IMPACTO SOCIAL

El Gobierno de la República Italiana, representado por el Ministerio de Asuntos Exteriores - Dirección General para la Cooperación al Desarrollo y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República,

TENIENDO EN CUENTA la situación social, económica y financiera que se registra en la República Oriental del Uruguay y que ha causado una grave crisis de empleo,

CONSIDERADA la intención del Gobierno de la República Italiana de acordar al Gobierno de la República Oriental del Uruguay un financiamiento de Euros 20 (veinte) millones bajo la forma de crédito de ayuda al sector privado, a modo de sostén de los niveles ocupacionales, dada la crisis actual en Uruguay,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

Definiciones

A los fines del presente Memorandum de Entendimiento las premisas/siglas indicadas a continuación en el texto tienen el siguiente significado:

- a) Memorandum: el presente Memorandum de Entendimiento.
- b) Anexo I: anexo al Memorandum, que forma parte integrante del mismo, en relación a la evaluación de la prioridad de las iniciativas presentadas para el financiamiento.

- c) Anexo II: anexo al Memorandum, que forma parte integrante del mismo, en relación a los criterios de "scoring".
- d) Partes: Gobierno de la República Italiana (GRI) y Gobierno de la República Oriental del Uruguay (GROU).
- e) MAE - DGCS: Ministerio de Asuntos Exteriores – Dirección General para la Cooperación al Desarrollo.
- f) Línea de crédito: crédito de ayuda objeto del Memorandum.
- g) Programa: importación y adquisición en Uruguay de bienes y servicios indicados en el Memorandum.
- h) Artigiancassa S.p.A.: Banco italiano, gestor por cuenta del Gobierno de la República Italiana de los fondos relativos al crédito de ayuda;
- i) Convención: Convención Financiera establecida entre Artigiancassa S.p.A. y el Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay.
- j) Banco: Instituto de crédito Público o Privado local designado por el GROU para la administración del financiamiento.
- k) Banco Agente italiano: Instituto de crédito italiano, designado por la contraparte competente uruguaya.
- l) Comité: Comité Técnico conformado por representantes de los Ministerios de Economía y Finanzas, Relaciones Exteriores, Industria, Energía y Minería, Ganadería Agricultura y Pesca, Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la República Oriental del Uruguay.
- m) PyMEs: termino indicando las Pequeñas y Medianas Empresas.
- n) O / IFI: Organismo o Institución Financiera Internacional.

ARTICULO 2

Objetivo del Memorandum

2.1 Las Partes acuerdan que la Línea de crédito será utilizada para sostener las PyMEs locales, en relación con proyectos de elevado impacto social, en particular, para favorecer el empleo a fin de hacer frente a las exigencias de recuperación y/o de creación de puestos de trabajo.

El GRI, al respecto, pone a disposición del GROU una Línea de crédito de un importe equivalente a Euros 20 (veinte) millones destinados a las PyMEs de derecho uruguayo, de capital uruguayo-italiano y uruguayo.

2.2 Para las definiciones de los aspectos financieros de aplicación del Memorandum será establecida una Convención entre Artigiancassa S.p.A. y el Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 3

Términos y condiciones de la Línea de crédito

La Línea de crédito a la que se refiere el art. 2, se acuerda a condiciones tales de asegurar un elemento de concesión por lo menos de 80%.

El reembolso será efectuado en cuotas semestrales iguales y posteriores, según los términos y las modalidades establecidas en la Convención.

ARTICULO 4

Financiamiento imputable sobre la Línea de crédito

4.1 La Línea de crédito será utilizada para la compra de bienes, materias primas e insumos, transferencia de tecnología, capacitación, asistencia técnica y comercial, licencias y patentes industriales.

4.2 Los criterios vinculantes para poder acceder a la Línea de crédito serán los siguientes:

- a) empresas solicitantes – incluidas las sociedades cooperativas – y empresas mixtas constituidas por empresas madres italianas o uruguayas (la participación societaria de minoría, italiana o uruguaya, no podrá ser inferior al 15%).
En caso de empresas mixtas italo-uruguayas, el “partner” italiano podrá incluso valerse de las facilidades previstas por el art. 7 de la Ley 49/87;
- b) creación y/o restablecimiento de puesto de trabajo, citados en el art. 2.

4.3 La iniciativa por la cual se solicita el financiamiento relacionado con la Línea de crédito, será considerada prioritaria sobre la base de los siguientes criterios, que serán evaluados conforme al sistema de puntaje acordado entre las Partes, indicado en el Anexo I:

- a) dimensión porcentual del incremento ocupacional;
- b) localización de la actividad productiva en áreas del Uruguay con alta desocupación y/o migración interna;
- c) incremento de valor agregado a través de la utilización de materias primas locales;

- d) empresas con fuerte participación ocupacional de jóvenes y/o mujeres;
- e) introducción de tecnologías ambientalmente compatibles.

4.4 Los bienes y servicios financiados a través de la Línea de crédito, indicados en el precedente inciso 4.1, deberán ser de origen italiano; un porcentaje hasta el 50 % del total de la misma podrá ser utilizado para financiar la adquisición de bienes y servicios locales (de origen uruguayo o de Países de América Latina).

4.5 Los contratos a imputarse sobre la Línea de crédito serán expresados en Euro.

4.6 La Línea de crédito no puede ser utilizada para la compra de bienes suntuarios, ni para financiar:

- a) capital social y deudas de la empresa;
- b) empresas mixtas temporarias o empresas financieras;
- c) inversiones en obras civiles, en el sector turismo y en el sector producción de armamento, sus industrias y actividades vinculadas;
- d) impuesto sobre los réditos y derechos aduaneros de importación.
- e) En relación a las empresas puramente comerciales, no serán admitidas aquellas cuyo único giro de ocupación sea la importación o distribución de artículos importados. Se estudiarán caso por caso las solicitudes de financiación de empresas comerciales cuyo principal objeto (mínimo 60%) sean las inversiones en activos fijos. Las iniciativas propuestas deberán, asimismo, favorecer la utilización de recursos y mano de obra local.

En el ámbito del Memorandum, serán consideradas PyMEs aquellas empresas que al momento de la solicitud de financiamiento respondan a los criterios establecidos en la Ley uruguaya número 16201 del 13/08/91, reglamentada por el decreto 54/92 del 7/2/92 y decreto 266/95 del 19/07/95 y otras normas modificativas, complementarias y concordantes.

ARTICULO 5

Términos y condiciones de financiamiento a las empresas

5.1 Los préstamos acordados en el ámbito del Programa serán administrados, por cuenta del GROU, a través del Banco.

5.2 Los importes máximos y mínimos financiables - para cada empresa adquirente -, incluso si repartido en mas contratos, no deberán ser superior a Euros 500.000,- (Euros quinientos mil), o equivalente en moneda local, ni inferior a Euros 15.000,- (Euros quince mil), o equivalente en moneda local.

Para el caso que el financiamiento se conceda en moneda local, el riesgo de cambio será de cargo del Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

5.3 Las tasas de interés aplicadas a los préstamos acordados a las empresas corresponderán a la suma de la tasa de interés aplicada por el GRI al GROU, incrementadas en una comisión de gestión de hasta un máximo del 2%, reconocido al Banco por la sola administración, y de una comisión de riesgo comercial de la operación de hasta un máximo del 3%.

5.4 El reembolso de cada préstamo se realizará hasta un máximo de 14 (catorce) cuotas semestrales, la primera de las cuales tendrá vencimiento hasta los 36 (treinta y seis) meses de la fecha de la erogación.

ARTICULO 6

Procedimiento de aprobación de los proyectos y de la erogación de los financiamientos

6.1 Las solicitudes de financiamiento serán presentadas al Comité, quién efectuará la necesaria evaluación técnico, económica y financiera de los proyectos y quién controlará la adecuación a los parámetros fijados en el art. 4 del Memorandum. Los proyectos aprobados serán luego presentados al Banco para su evaluación financiera.

6.2 El Comité, cuyas reuniones serán presenciadas por expertos del MAE - DGCS, asistidos periódicamente por representantes del MCC S.p.A., tendrá las siguientes competencias:

- a) verificar la conformidad de las iniciativas propuestas para el financiamiento a los criterios obligatorios y de prioridad previstos en el art. 4 y en los Anexos I del Memorandum y ordenando además las iniciativas, sobre la base de los criterios de prioridad. Las iniciativas a ser consideradas, deben surgir de un llamado público que otorgue un plazo de presentación de al menos 60 (sesenta) días.
- b) efectuar un análisis técnico-económica de los proyectos presentados por las empresas.

6.3 El Banco, en un plazo máximo de 60 días calendario contados desde la fecha de recepción de la última documentación necesaria, deberá evaluar la factibilidad de las iniciativas de acuerdo a los siguientes perfiles:

- a) confiabilidad económico-financiera de la empresa solicitante y/o de las empresas madres;
- b) plan financiero del proyecto;
- c) garantías.

Las evaluaciones del Banco deberán ser expresadas sobre la base de los criterios de "scoring" indicados en el Anexo II.

Para los casos de empresas de nueva constitución los criterios de scoring del Anexo II no serán de aplicación. En estos casos la evaluación del Banco se basará fundamentalmente en los balances previsionales de las empresas y en las garantías ofrecidas.

6.4 Cada iniciativa de importe equivalente o superior a Euros 250.000,- (Euros doscientos cincuenta mil), evaluada positivamente por el Comité y el Banco, será verificada a la luz de su viabilidad económico-financiera por la O/IFI por cuenta del MAE - DGCS; la evaluación favorable de la O/IFI constituye un elemento indispensable para el envío de los relativos "expedientes" al MAE - DGCS.

Todas las iniciativas presentadas por las empresas, que tengan particular relevancia sobre el plano ocupacional, podrán ser de todos modos sometidas a la evaluación de la O/IFI.

La O/IFI, a pedido del MAE - DGCS, podrá proceder a efectuar un análisis de la viabilidad económico-financiera también de las iniciativas de un importe inferior a Euros 250.000 (Euros doscientos cincuenta mil), que no hayan usufructuado el servicio de asistencia técnica de la O/IFI en la fase de preparación del proyecto a los efectos de su consideración por los bancos locales. En todos los casos el plazo máximo de evaluación será de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la última documentación necesaria para realizar dicha evaluación.

La O/IFI podrá brindar un servicio de asistencia técnica, en la fase de preparación de proyectos que van a ser sometidos a consideración de los bancos locales, para el caso de las empresas que solicitan un financiamiento inferior a 250.000 Euros. Asimismo, la O/IFI desarrollará un servicio de promoción de la línea de crédito en organismos y administraciones locales, además de difundir el conocimiento del mismo en los principales canales informativos locales (conferencias, prensa escrita, tv, radio, Internet, etc).

Para las funciones precedentemente descritas, será establecido un Acuerdo específico entre la O/IFI y el MAE - DGCS, quién se hará cargo de los gastos necesarios.

6.5 El importe será erogado en tres tranches que se acreditarán en una Cuenta Corriente Especial a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay, abierto en un Banco Local. Las tres tranches se acreditarán según los siguientes procedimientos:

- a) Luego de la entrada en vigor del intercambio de Notas Verbales, el Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay solicitará a Artigiancassa S.p.A. la erogación de la primera *tranche* de € 6.000.000,00 sobre la citada Cuenta Corriente (dicha primera *tranche* será erogada deduciendo el importe ya comprometido de la línea de crédito).
- b) La segunda *tranche* de € 8.000.000,00 será erogada después:
 - de la recepción del Informe Financiero realizado por la sociedad Auditora. Este Informe deberá dejar constancia de la erogación de por lo menos las 2/3 partes del importe de la primera erogación (€ 4.000.000,00);
 - la expedición del "*no objection*" relativo a dicho Informe por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, Dirección General para la Cooperación al Desarrollo (MAE-DGCS) y de AC.
- c) La tercera *tranche* de € 6.000.000,00 será erogada después:
 - de la recepción del Informe Financiero realizado por la sociedad Auditora. Este Informe deberá dejar constancia de la erogación de por lo menos las 2/3 partes del importe de la segunda erogación (€ 5.333.000,00) así como la parte del importe de la primera erogación no cubierto por el Informe precedente (€ 2.000.000,00);
 - de la expedición del "*no objection*" relativo a dicho Informe por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, Dirección General para la Cooperación al Desarrollo y de AC.

Dentro de los 12 meses de la erogación de la última cuota, la sociedad Auditora deberá realizar un Informe Financiero Final. Este Informe Financiero Final deberá cubrir todos los importes erogados relativos a la última *tranche* así como los importes erogados relativos a la 2º *tranche* no comprendidos en el Informe Financiero precedente; este Informe Financiero Final deberá ser aprobado por el MAE- DGCS y por AC.

El deudor deberá indefectiblemente reacreditar a AC los importes relativos a los gastos no aprobados por el MAE-DGCS y AC.
Para el caso en que el monto de la línea de crédito no sea completamente erogado dentro de los 12 meses desde la fecha de la erogación de la última *tranche*, las Partes podrán evaluar una extensión del período de erogación para consentir el desembolso de los importes remanentes. Transcurrido tal período la sociedad Auditora deberá emitir un informe que confirme la completa erogación de la línea de crédito.

6.6 Las Partes pondrán en práctica los mecanismos más apropiados para dar adecuada publicidad al Programa.

ARTICULO 7

Monitoreo y reportes informativos

7.1 El MAE - DGCS se reserva la facultad de efectuar, utilizando los instrumentos que considere más oportunos, verificaciones y controles sobre la gestión del Programa, y en particular sobre el respeto a las condiciones previstas en el Memorandum, incluido el respeto por parte del Banco de los criterios de "scoring" indicados en el Anexo II; se reserva el derecho, asimismo, de adoptar las decisiones consideradas oportunas en caso de manifiestos incumplimientos.

El GROU y el Banco deberán facilitar, en la medida de lo posible, estas actividades de monitoreo.

7.2 Las Partes colaborarán en verificar, de manera apropiada, el respeto de las condiciones para la ejecución de las iniciativas de parte de las empresas, que deberán ofrecer la colaboración necesaria para tal fin.

7.3 El GROU transmitirá al MAE - DGCS, por vía diplomática, a través de la Embajada de Italia en Montevideo, un informe semestral sobre el funcionamiento del Programa y, una vez concluido el Programa, un informe global sobre la ejecución realizada del mismo, sobre los beneficios que se hayan derivado y sobre los resultados obtenidos con relación a los objetivos perseguidos.

7.4 El Ministerio de Economía y Finanzas del Gobierno de la República Oriental del Uruguay encargará a una sociedad Auditora, con reconocida experiencia internacional, la revisión de los documentos administrativos relativos a la realización del programa.

El borrador del contrato entre el Ministerio de Economía y Finanzas local y la sociedad Auditora deberá ser sometido a la aprobación preventiva del MAE-DGCS. El Ministerio de Economía y Finanzas del Gobierno de la República Oriental del Uruguay deberá entregar al MAE-DGCS copia del contrato, adjuntando la documentación que acredite que las comisiones referidas al servicio de auditoría se encuentran en línea con los precios del mercado.

La sociedad Auditora predispondrá de un módulo Standard a los efectos de su utilización como "Informe Financiero", el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas del Gobierno de la República Oriental del Uruguay y por el MAE-DGCS.

ARTICULO 8

Enmiendas y consultas

8.1 Las Partes cooperarán con el objeto de realizar los objetivos del Memorandum y, en cuanto sea solicitado por una de las Partes, se comprometen a:

- a) proceder al intercambio de opiniones a través de los respectivos representantes diplomáticos con relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Memorandum;
- b) suministrar a la contraparte todas las informaciones requeridas sobre la ejecución del Memorandum.

8.2 Las Partes intercambiarán inmediata información acerca de cualquier circunstancia que pueda contraponerse a los objetivos para los cuales la Línea de crédito ha sido acordada o en relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Memorandum y adoptarán las medidas necesarias para la mejor utilización de la Línea de crédito.

8.3 El Memorandum y los Anexos I y II pueden ser modificados de común acuerdo a través del intercambio de Notas. Las modificaciones que así se concordaran entrarán en vigor con los mismos procedimientos previstos al artículo 10.1 del presente Memorandum.

ARTICULO 9

Resolución de controversias

Las controversias derivadas de la interpretación y/o de la aplicación del Memorandum serán resueltas a través de los canales diplomáticos.

ARTICULO 10

Entrada en vigor

10.1 El Memorandum entrará en vigor en el momento de la recepción de la segunda de las notificaciones declarando que las Partes han finalizado los respectivos procedimientos internos previstos.

10.2 El Memorandum estará en vigor hasta la utilización completa de la Línea de crédito y su reembolso.

10.3 En el caso que, por cualquier motivo, la utilización de la Línea de crédito no pueda ser llevada a término conforme a las disposiciones contenidas en el Memorandum, la Parte italiana suspenderá unilateralmente las disposiciones del Memorandum y las Partes se consultarán al respecto.

10.4 El eventual residual de la Línea de crédito podrá ser utilizado solo previo entendimiento de las Partes.

En fe de lo cual, los Representantes que suscriben, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el Memorandum.

Hecho en Milán al 16 de octubre de 2003, en 2 (dos) originales, en idioma español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Oriental del Uruguay

Por la República Italiana

Anexo I

Evaluación de las prioridades de las iniciativas presentadas para el financiamiento

A. METODOLOGÍA DE CÁLCULO

A cada iniciativa para la cual se solicite el financiamiento que presente los requisitos considerados obligatorios, previstos en el inciso 4.2 del Memorandum, será sucesivamente atribuido un puntaje de mérito, igual a la suma de los puntos relativos a cada uno de los 5 criterios de prioridad, previstos en el inciso 4.3 del Memorandum.

La valorización de cada uno de los criterios previstos será efectuada de la siguiente manera:

INDICADORES	RANGOS	PUNTOS	CALIFICACION
1 - Dimensión ocupacional: (a/b) * 10 (a) Puestos creados o restablecidos (b) Ocupados ya presentes en la empresa	0,5 a 1,5	1	
	1,6 a 2,5	2	
	2,6 a 3,5	3	
	3,6 a 4,5	4	
	4,6 y más	5	
2 - Localización en área de alta desocupación	Hasta ...%	-	
	Entre% y%	1	
	De% y +	2	
3 - Incremento valor agregado a materias primas locales a) Empresa con proyecto: Relación materias primas locales / costo de mercadería vendida = X	Ratio X/Y = Z Z - 1 mayor a 0,10	1	
	b) Empresa antes del proyecto: Relación materias primas locales / costo de mercadería Vendida = Y (puntaje para actividades existentes, en caso de nuevos proyectos tomar el ponderado de las empresas madres)	Z - 1 mayor a 0,20	2
4 - Ocupación de mujeres y jóvenes	≥ 30%	0.5	
5 - Tecnología ambientalmente compatible	Mejora	0.5	
TOTAL PUNTAJE			

El mayor puntaje asignado a una iniciativa, según el análisis de los criterios de prioridad antedichos, será igual a 10.

Observaciones sobre los criterios antes mencionados

1. Dimensión del incremento ocupacional – Se establecerá como relación entre la dotación existente y la creación/restablecimiento de puestos de trabajo generados por la ejecución del proyecto. Esta relación deberá estar sustentada en la formulación del proyecto presentado por la empresa y contar con la evaluación positiva del Comité. En el caso de empresas mixtas de nueva formación, deberán calcularse los valores sobre el ponderado de las cifras de las empresas madres.

2. Localización de la actividad productiva en áreas del país con alta desocupación – Se determina a través de los relativos marcos de referencia que serán suministrados por el Ministerio del Trabajo y/o el Instituto Nacional de Estadística uruguayos.

3. Incremento del valor agregado a través de la utilización de materias primas locales – Se interpreta como estímulo a la sustitución de materias primas insumos importados por locales y, simultáneamente, la mayor agregación de valor mediante uso de recursos internos. En consecuencia, en el caso de ampliación de actividades existentes, se asigna el puntaje en base al cálculo, indicado en el correspondiente cuadro del arriba indicado prospecto que demuestre un efectivo incremento de la relación actual entre valor de producción / materias primas locales. En el caso de empresas mixtas de nueva formación, deberán calcularse los valores sobre el ponderado de las cifras de las empresas madres.

4. Ocupación de mujeres y jóvenes – Se refiere a una verificación de la consistencia de la composición del incremento propuesto con aquella (por edad género) de la actual dotación de la empresa. Cuando se trate de una empresa mixta de nueva formación, deberán calcularse los valores sobre el ponderado de las cifras de las empresas madres.

5. Tecnología ambientalmente compatible – El Puntaje será atribuido a los proyectos que disminuyan el impacto ambiental negativo de la actividad actual. Por lo tanto, se requerirá una declaración de parte del proveedor que certifique el impacto ambiental positivo, el que deberá ser aprobado por el Comité.

B. CLASIFICACIÓN DE LAS INICIATIVAS

A todas las iniciativas presentadas al Comité será atribuido el puntaje correspondiente a la suma de los puntos relativos a cada una de las anteriores cinco prioridades; tal puntaje será utilizado para formar un orden de prioridad decreciente; la puesta en marcha del proceso del financiamiento seguirá el orden de prioridad así establecido. A igualdad de puntaje, tendrá precedencia la fecha de presentación de la solicitud de financiamiento.

ANEXO II

Criterios de "SCORING"

A) INDICES DE BALANCE DE LA EMPRESA

	<u>Evaluación negativa</u>	<u>Evaluación caso x caso</u>	<u>Evaluación positiva</u>
- <u>COCIENTE DE ESTRUCTURA</u> Patrimonio Neto + Deuda a mediano y largo plazo / Activo fijo	$x < 0,6$	$0,6 < x < 1$	$x > 1$
- <u>INDICE DE LIQUIDEZ</u> Activo corriente / Pasivo corriente	$x < 0,6$	$0,6 < x < 1$	$x > 1$
- <u>RENTABILIDAD OPERATIVA</u> Resultado operativo antes de intereses Financiero y impuestos / Facturación de la Empresa	$x < 0$	$0 < x < 5\%$	$x > 5\%$

TALES INDICES SERAN PROMEDIADOS EN EL ÁMBITO DE LOS
ULTIMOS 2 EJERCICIOS Y AL MENOS 2 DE LOS 3 INDICES
DEBERAN SER POSITIVOS

B) INDICES DE BALANCE DE LA EMPRESA

$x > 1$ $0,6 < x < 1$ $x < 0,6$

- Financiamiento solicitado/ventas del último ejercicio (proyectos de maduración normal)
- Financiamiento solicitado/ventas proyectadas (proyectos de lenta maduración, más de dos/ tres años)

CUANDO UN INDICE ENTRE LA CATEGORÍA CASO POR CASO, SOBRE LA BASE DE LOS MERITOS
OBTENIDOS A TRAVES DE UNA MAYOR INVESTIGACIÓN DE LA EMPRESA, DEBERA SER TRANSFERIDO
A LA CATEGORÍA POSITIVA O NEGATIVA

COMO SURGE DEL ARTÍCULO 6.3, PÁRRAFO FINAL, PARA EL CASO DE LAS EMPRESAS DE NUEVA
CONSTITUCIÓN EL CRITERIO DE SCORING DEL ANEXO II NO SERÁ DE APLICACIÓN.

